

través de su Servicio Medioambiental, dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, puso en conocimiento de esta Ciudad Autónoma el siguiente hecho:

-El abandono de una bolsa de su propiedad, de forma incontrolada, junto a los contenedores de papel y cartón ubicados en la C/. Teniente Casaña.

SEGUNDO.- Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 10-06-04, registrada al nº 554, se le comunicó al inculpado los hechos denunciados, su calificación, la sanción que pudiera corresponder, la identidad de la instructora del expediente con indicación del régimen de recusación, el órgano competente para resolver e indicación del derecho a formular alegaciones, con expresa indicación de que si éstas no se producían, dicha Orden de inicio sería considerada Propuesta de Resolución.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en la notificación al interesado, por el que se pone en su conocimiento la iniciación del expediente y nombramiento del instructor se ha presentado escrito de descargo o alegaciones. Alegaciones que no modifican la tipificación de la infracción, pero que se han tenido en cuenta por la instructora para proponer la reducción de la sanción inicialmente impuesta.

CUARTO.- Que de conformidad con el art. 24.3 y 18 del R.D. 1398/93, se dictó con fecha 15-10-04, Propuesta de Resolución por la Instructora del expediente, en la que se expresan los hechos imputados, la infracción cometida y la sanción concreta, reduciéndose la misma a 30 €, sin que haya presentado nuevo pliego de alegaciones contra la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME de 15-1-96) y, según el Consejo de Gobierno de fecha 18 de Julio de 2003, BOME 4001, de fecha 22-VII-03, el Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente para resolver este expediente sancionador.

Segundo.- El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora.

Tercero.- Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa de conformidad con lo

dispuesto en el art. 34.4.c) de la Ley 10/98 de 21 de Abril de Residuos.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien dictar la siguiente.

ORDEN

PRIMERO.- Sancionar a D. HAMED MOHAMED AL-LAL, con multa de 30 €, como responsable de una infracción administrativa especificada en el apartado tercero de los fundamentos Jurídicos de esta Orden, por cuanto que, las alegaciones formuladas carecen de fundamentos Jurídicos y, no aportan hecho nuevo alguno, que desvirtúe la imputación realizada en la iniciación del expediente.

SEGUNDO.- Comuníquese lo dispuesto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le traslado a sus efectos, significándole que deberá hacer efectivo el importe de esta sanción en el plazo de QUINCE DÍAS, en la Tesorería o Caja General de esta Ciudad Autónoma, mediante Carta de Pago, que deberá presentar en la Sección de la referencia, para su anotación, ya que de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Asimismo y contra esta Orden que no agota la vía administrativa, puede interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5ª) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario num. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario num. 3, de 15-1-96) y 114 Y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE num. 12 de 14 de Enero).